



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 228 00			
DEMANDANTE	Gloria Rocío Salas Hinestroza	DOC. IDENT.	30.709.874 de Pasto
DEMANDADA	Colpensiones y Porvenir S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

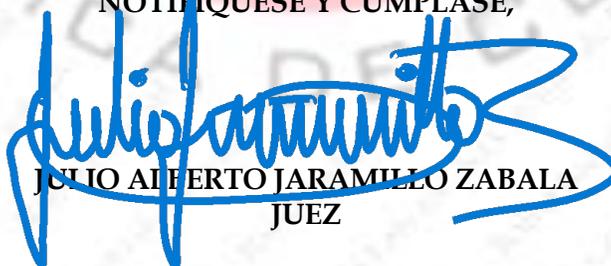
Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandada en reconvencción allego escrito de contestación dentro del término concedido, motivo por el cual se dispone:

**PRIMERO:** Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de reconvencción acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado adolece de lo consagrado en los numerales 2º y 4º del aludido texto legal, toda vez que:

1. En cuanto al numeral 2º del aludido texto legal, se deberá realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, exponiendo de manera sucinta los motivos por los cuales la demandada se opone a la prosperidad de estas.
2. Frente al numeral 4º del aludido texto legal, se deberán exponer los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que ésta se sustenta, expresando de manera breve los motivos por los que considera deben aplicarse las normas enunciadas.

**SEGUNDO:** DEVOLVER el escrito de contestación de la demanda de reconvencción presentado, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE AGOSTO DE 2021
Por ESTADO N.º 140 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO